



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,  
Formación Profesional y Régimen Especial  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2019, DE 9 DE  
ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE  
ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA  
CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID.

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	<b>Consejería de Educación y Juventud</b>	<b>Fecha</b>	<b>junio-2020</b>
<b>Título de la norma</b>	<b>Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Modificación del desarrollo normativo sobre la convivencia en los centros docentes.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Contribuir a mejorar la convivencia en los centros docentes y la adquisición de las competencias de la correspondiente etapa educativa, para lo que se establecen criterios para evitar que el uso del teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos interfiera en el buen funcionamiento de las actividades lectivas y en la convivencia escolar, permitiendo su uso únicamente por indicación del profesor atendiendo a motivos pedagógicos, respetando de esta manera la autonomía de los centros, así como por motivos de salud o discapacidad. También se incluyen modificaciones relacionadas con una mejor adecuación de las actuaciones de la inspección educativa en materia de convivencia como agente externo participante, a través de su órgano directivo, la Subdirección General de Inspección Educativa, así como eliminar el conocimiento del procedimiento de intervención de la inspección educativa del plan de acción tutorial. Además, se introducen medidas que permitan agilizar los procedimientos disciplinarios en los casos de faltas graves para que la adopción de las medidas correctoras de carácter educativo sea más eficaz y ello pueda repercutir en la mejora de la convivencia en el centro de manera inmediata		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No hay alternativas posibles. La alternativa de no aprobar la modificación del marco regulador de la convivencia que se propone en este proyecto de decreto, tendría el efecto negativo de que supondría que la administración no acomete iniciativas que suponen, a nuestro juicio, una mejora en el clima de convivencia de los centros docentes: factor innegable que afecta positivamente a la comunidad educativa en su conjunto.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Decreto		
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de decreto recoge en un artículo único las modificaciones necesarias para introducir la prohibición del uso de móviles en el aula y las posibles limitaciones.  La norma incluye dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para el desarrollo posterior y la entrada en vigor.		

<p><b>Informes recabados</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe 18/2020 de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informes de otras consejerías (11/03/2020). <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (18/03/2020).</li> <li>• Consejería de Hacienda y Función Pública (24/03/2020).</li> <li>• Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (31/03/2020).</li> <li>• Consejería de Sanidad (23/03/2020).</li> <li>• Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (31/03/2020).</li> <li>• Consejería de Vivienda y Administración Local (31/03/2020).</li> <li>• Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (02/04/2020).</li> <li>• Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (27/03/2020).</li> <li>• Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (27/03/2020).</li> <li>• Consejería de Cultura y Turismo (27/03/2020).</li> <li>• Consejería de Presidencia (29/03/2020).</li> <li>• Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación (20/04/2020).</li> </ul> </li> <li>- Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género e impacto en orientación sexual e identidad de género (19/03/2020 y 20/03/2020).</li> <li>- Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia (20/03/2020)</li> <li>- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (06/05/2020)</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (08/06/2020).</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.</li> <li>- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</li> </ul>	
<p><b>Trámite de audiencia</b></p>	<p>Publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 19 de marzo de 2020, con plazo de alegaciones del 20 de marzo al 13 de abril.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	Informe recibido el 20/03/2020	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR</b>	Se recibe informe de impacto positivo en materia de la familia, la infancia y la adolescencia, el día 20/03/2020.	
<b>IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</b>	Se recibe informe de impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, el día 19/03/2020.	
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

## **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1.1. Fines y objetivos.**

La motivación de este decreto tiene dos causas estratégicas:

1. Por un lado, contribuir a mejorar la convivencia en los centros docentes y la adquisición de las competencias de la correspondiente etapa educativa. Para ello, se establecen criterios para evitar que el uso del teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos interfiera en el buen funcionamiento de las actividades lectivas y en la convivencia escolar, permitiendo su uso únicamente por indicación del profesor atendiendo a motivos pedagógicos, respetando de esta manera la autonomía de los centros, así como por motivos de salud o discapacidad.

2. Por otro lado, se incluyen modificaciones relacionadas con una mejor adecuación de las actuaciones de la inspección educativa en materia de convivencia como agente externo participante, a través de su órgano directivo, la Subdirección General de Inspección Educativa, así como eliminar el conocimiento del procedimiento de intervención de la inspección educativa del plan de acción tutorial. Además, se introducen medidas que permitan agilizar los procedimientos disciplinarios en los casos de faltas graves para que la adopción de las medidas correctoras de carácter educativo sea más eficaz y ello pueda repercutir en la mejora de la convivencia en el centro de manera inmediata.

3. Este proyecto normativo se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo para 2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2019.

### **1.2. Principios de buena regulación.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que implementa las modificaciones para hacer efectiva la incorporación los aspectos mencionados anteriormente por razones de interés general para el ámbito educativo de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor de la Comunidad de Madrid, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad objeto del presente decreto, cumpliendo con el principio de proporcionalidad establecido. Por todo ello, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, integrada de forma coherente con el ordenamiento jurídico para cumplir con el principio de seguridad jurídica, además de cumplir con el principio de transparencia, eficiencia y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, puesto que, la promulgación y publicación de un decreto que modifique la norma en esta materia, permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

### **1.3. Análisis de las alternativas.**

Al tratarse de una modificación que plantea una mejora en la redacción del decreto, para concretar aspectos relacionados con las medidas sobre la prohibición del uso de móviles y las limitaciones de su

uso didáctico en los centros docentes y en la mejor concreción de actuaciones de la inspección educativa, no hay alternativa posible.

## **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **2.1. Contenido de la norma.**

El proyecto de decreto recoge un artículo único con las modificaciones necesarias para poder alcanzar el cumplimiento del objetivo propuesto, que no es otro que la incorporación de los aspectos en los que no se puede permitir el uso de móviles y las limitaciones excepcionales a su uso como herramienta didáctica o en caso de enfermedad o discapacidad, así como las actuaciones en caso de un uso delictivo de estos dispositivos que permitan favorecer la erradicación del acoso escolar, también en la concreción de las actuaciones de la inspección educativa y mejoras en la redacción y aclaración de los procedimientos. Para ello resulta necesaria la modificación recogida en un apartado de este artículo único.

La norma incluye dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

### **2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.**

El artículo único consta de seis apartados, uno por precepto, en los que se inserta como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, tal y como determina la regla 50 de las Directrices de técnica normativa.

El apartado uno modifica el apartado k) del artículo 7 que describe los deberes de los padres o tutores, e incorpora una redacción más concreta en relación a la responsabilidad que tienen con sus hijos para un buen uso de las tecnologías, haciendo hincapié en los teléfonos móviles y dispositivos electrónicos, dada la amplia gama de aparatos tecnológicos que existen en el mercado y que pueden incidir en la convivencia de los centros.

El apartado dos hace referencia al artículo 12.8 que trata sobre el plan de convivencia, y concretamente en este apartado, se establecen las medidas que deben incluirse en el plan de acción tutorial. La propuesta es eliminar el apartado a), dado que es una actuación concreta de la inspección educativa que no debe recogerse en el plan de acción tutorial, por exceder de su ámbito.

El apartado tres referido al artículo 29, se mejora la redacción y se concreta la actuación de la inspección educativa en materia de convivencia. Las funciones de la inspección educativa ya están definidas en el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid. Siendo la Subdirección General correspondiente que tiene competencias en materia de inspección educativa, quien elabora y propone las actuaciones concretas dentro del plan general de actuación de la inspección educativa y aplican y coordinan las mismas.

El apartado cuatro modifica el artículo 32.2, que trata sobre las conductas contrarias a las normas de convivencia y las medidas correctoras necesarias para preservar la convivencia en los centros. Además de mejorar la redacción del primer párrafo incluyendo las medidas relacionadas con el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, se concreta que no estará permitido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos. También se establece un margen de autonomía a los centros para que en su contexto y dentro de las normas de convivencias aprobadas puedan limitar el uso de estos dispositivos, de forma excepcional, a otros períodos, o bien, con fines didácticos, así como limitar su uso a aquellos alumnos que por razones de necesidad o excepcionalidad lo necesiten.

El anterior apartado cinco, que modifica el artículo 42.5, se elimina siguiendo la recomendación de la Abogacía se incorporan las novedades previstas en el apartado cuatro, descrito anteriormente.

El apartado cinco (anteriormente seis) modifica los apartados 1 y 2 del artículo 46, en la que se destaca la necesidad de incluir en el procedimiento ordinario aquellas faltas graves cuya autoría sea evidente, permitiendo a los centros agilizar las medidas correctoras y aplicarlas con inmediatez para que su resultado educativo sea efectivo y no se pierda la eficacia que conlleva la finalidad educativa de la aplicación de las medidas correctoras y el beneficio su supone en la mejora de la convivencia. En el caso de las faltas muy graves se podrá sustanciar por el procedimiento ordinario siempre que la falta resulte evidente y sea reconocida la autoría por el alumno, en este caso se introduce una salvedad para aquellos casos en los que fuera a aplicarse una de las medidas previstas en los apartados f) y g) del artículo 35.2, relacionadas con la expulsión definitiva o traslado de centro, que se tramitará por el procedimiento especial.

El apartado seis (anteriormente siete) modifica el artículo 48, en la medida que el procedimiento especial se aplicará para las faltas graves y muy graves, con la excepción dispuesta en el artículo 46.

La disposición final primera permite la habilitación al Consejero en materia de educación a dictar las disposiciones que favorezcan el desarrollo del decreto, y una disposición final segunda sobre la entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

### **2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2010, de 15 de julio, de Autoridad del Profesor en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Así como también el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.

#### **2.4. Normas que quedarán derogadas.**

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico. Los preceptos que recoge se limitan a la modificación del Decreto 32/2019, de 9 de abril.

#### **2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

#### **2.6. Justificación del rango normativo.**

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a las medidas sobre la limitación en el uso de móviles para que no interfieran en la convivencia del centro docente. Por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que modifica determinados preceptos del Decreto 32/2019, de 9 de abril.

### **3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, contempla en su título preliminar el marco básico de los derechos y deberes, principalmente, de los alumnos reflejado en el artículo sexto apartado 4. e) y g). El Decreto 32/2019, de 9 de abril, recoge este marco básico y establece las actuaciones pertinentes para la mejora de la convivencia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 124 contempla, entre otras cosas, que las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento, siendo el ámbito de la convivencia un elemento clave para alcanzar los objetivos de un buen clima de aprendizaje en el centro docente. El marco de la convivencia establecido por el Decreto 32/2019, de 9 de abril, pretende facilitar el desarrollo de estos planes. El artículo 124 también contempla, en esta línea, que los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, la igualdad y la no discriminación.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

##### **4.1. Impacto económico.**

Las modificaciones propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre la organización y funcionamiento de los centros docentes de la Comunidad de Madrid en los aspectos relacionados con la convivencia. Las novedades incorporadas no provocan un impacto económico.

No obstante, la mejora en la modificación contribuirá a que los centros alcancen una mejora en la convivencia y, por tanto, a que el alumnado logre mejorar en alcanzar los objetivos y adquirir las competencias de las etapas correspondientes.

##### **4.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.**

En cuanto a su efecto sobre la competencia la presente propuesta normativa no es susceptible de producir elementos que distorsionen la competencia en el mercado. Sin perjuicio de que el hecho de introducir estas mejoras en el decreto permitan una mayor adquisición de las competencias del aprendizaje.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la propuesta normativa no tiene por objeto la regulación de una actividad económica que afecte a la unidad de mercado y competitividad, ya que tan solo tiene como finalidad la modificación de medidas relacionadas con la convivencia en los centros docentes.

##### **4.3. Impacto presupuestario.**

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce variación en las cargas

lectivas que provoquen modificaciones en el cupo del profesorado que imparte docencia en los centros docentes. Por tanto, la propuesta normativa no tiene impacto presupuestario.

## **5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Ninguna de las modificaciones propuestas afecta a algún procedimiento del que se deriven cargas administrativas.

## **6. IMPACTOS**

### **6.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.**

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad es la competente para emitir el informe de impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Se ha recibido informe de impacto positivo por razón de la orientación sexual, la identidad o expresión de género de dicha Dirección General el día 19 de marzo de 2020.

### **6.2. Impacto sobre la razón de género**

De conformidad con lo previsto en el art. 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en relación con el art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y analizado el borrador de "Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros educativos de la Comunidad de Madrid", según el informe emitido por la Dirección General de Igualdad el día 20 de marzo de 2020, no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma técnico-organizativo que modifica una anterior ya informada positivamente.

### **6.3. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.**

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia establece en su artículo 22 quinquies que: "Las memorias del análisis de impacto normativo

que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, ha añadido una nueva Disposición Adicional Décima a Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas por la cual: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desarrolladas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, y por otro lado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de Octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad es competente para la emisión del informe(día 20 de marzo de 2020) en materia de impacto sobre la familia, infancia y adolescencia, y estima que este proyecto genera un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

## **7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

### **7.1. Trámite de consulta pública.**

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto realizar una modificación del Decreto 32/2019, de 9 de abril que responde a un desarrollo parcial de la norma básica establecida en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se determina que las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento. Así mismo, el respeto a los derechos y deberes de los alumnos fijados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación está presente en el marco regulador y en la presente modificación del mismo.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia de la convivencia, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de modificaciones sobre la convivencia en los centros docentes, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

### **7.2. Trámite de audiencia e información pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, con un plazo abierto para alegaciones desde el 20 de marzo al 13 de abril de 2020, sin que se hayan recibido alegaciones al respecto.

De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto del 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada

por el COVID-19, se justifica la no suspensión del trámite de audiencia e información pública según expresa la segunda excepción a la suspensión de los plazos que se desarrolla en el apartado 4 de dicha disposición adicional tercera, y que establece que *“las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”*.

Dentro de este supuesto, cabe excepcionar la suspensión del plazo en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. En el seno del procedimiento de la elaboración de disposiciones de carácter general, de, entre otros, el trámite de audiencia e información pública al que se refiere el artículo 26 de la Ley 50/1997 derivados de la situación de excepcionalidad y urgencia derivada de la declaración del estado de alarma. Así, el artículo 26.6 de la Ley 50/1997 establece que el trámite de audiencia e información pública se puede omitir *“cuando existan graves razones de interés público”*, que no ha sido el caso, y se ha optado por favorecer el conocimiento de la norma y no omitir el trámite.

Existen, además, razones de interés general para continuar con la tramitación de esta norma, ya que este proyecto de decreto se inserta en el ámbito de la educación y la convivencia escolar. La administración debe continuar con aquéllos procedimientos que permitan garantizar el mejor funcionamiento de sus servicios y prestaciones, con el objetivo, en este caso, de que la posible vuelta a las clases cuente con los instrumentos de mejora de la convivencia que esta modificación propone. El procedimiento de elaboración de una norma es prolongado en el tiempo y su suspensión podría impedir que la Administración atendiese al interés que pretende con la misma, y que la norma no pudiese desplegar sus efectos en el próximo curso escolar.

Al no encontrarse en suspensión el procedimiento por los motivos expuestos, los trámites que forman parte del mismo –emisión de informes, audiencia e información pública- obviamente tampoco están en suspenso y se mantienen con los requisitos y plazos que la legislación establece, en este caso, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que para la audiencia marca el plazo de 15 días hábiles.

### **7.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.**

Con fecha de 11 de marzo de 2020 se emite el informe 18/2020 de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

El citado informe 18/2020 contiene las siguientes observaciones:

- En relación con los principios de buena regulación se atienden las observaciones realizadas en cuanto a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se modifica la redacción dada en el preámbulo de acuerdo con las observaciones contenidas en el informe.
- Eliminar el primer párrafo por repetitivo y las referencias al Decreto 15/2007 por estar derogado, así como mencionar la norma básica antes. Estas observaciones se atienden y se modifica el preámbulo del texto.
- En el artículo único, el título debe ir seguido y no en línea separada, se corrige.
- Revisar el artículo 29 por la existencia de contradicciones en las funciones de inspección educativa. Se modifica este artículo para adecuar y concretar su contenido a los decretos vigentes que se publicaron en una fecha posterior al decreto que se propone modificar. Así y con el fin de adecuar el contenido del artículo 29 al Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que

se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid, que en su artículo 3 define las funciones de la inspección educativa, se redacta el apartado 1 del artículo 29 concretando dichas funciones para el ámbito específico de la convivencia y de los planes que elaboran los centros docentes. Así mismo, atendiendo al Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, que en su artículo 5 se dice que la Subdirección General de Inspección Educativa contará con una unidad técnica denominada de convivencia y contra el acoso escolar, estableciendo el marco general de sus funciones, por ello, se añade un segundo apartado al artículo 29 desarrollando con más detalle algunas de las funciones de dicha unidad.

- Escribir con minúscula “consejería” en la disposición final primera, se corrige.
- En relación con el contenido de la presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo:
  - No se atiende la sugerencia de incluir de forma independiente la referencia al plan anual normativo 2020, dado que es uno de los objetivos del presente proyecto cumplir con lo establecido en dicho plan, por ello se mantiene en este punto 1.1 de fines y objetivos.
  - Se atiende la recomendación sobre la justificación de los principios de buena regulación conforme al proyecto de decreto.
  - No se atiende la consideración sobre el plazo previsto para realizar el trámite de audiencia e información pública conforme a lo dictado en la ley 10/2019 (LTPCM) dado que prevalece el procedimiento de elaboración de normas sobre lo fijado en esta ley.
  - No se valora la petición de informe al Observatorio para la Convivencia Escolar ya que sus funciones están relacionadas de forma específica con las medidas, evaluación, etc., para la resolución y prevención de los conflictos en el entorno escolar.

#### **7.4. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.**

Se solicitarán informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

- Se han recibido informes en las que no se realizan observaciones de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (día 18/03/2020), de la Consejería de Hacienda y Función Pública (día 24/03/2020), de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (día 31/03/2020), de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (día 31/03/2020), de la Consejería de Vivienda y Administración Local (31/03/2020), de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (27/03/2020), Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (27/03/2020), Consejería de Cultura y Turismo (27/03/2020), Consejería de Presidencia (29/03/2020), Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación (20/04/2020).

También se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, el día 23 de marzo de 2020, en la que realizan las siguientes observaciones:

En la parte expositiva del texto, se atiende la sugerencia de incluir la preposición “de” en el cuarto párrafo, y se revisa la expresión “el presente decreto” para que vaya en minúscula. También se atiende la sugerencia de incluir en la presente memoria la indicación en el apartado 2.2 de novedades que “la

falta muy grave se podrá sustanciar por el procedimiento ordinario siempre que la falta resulte evidente y sea reconocida la autoría por el alumno”.

Se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, el día 2 de abril de 2020. En relación con la observación que formulan, referida al artículo 29 modificado, se destaca que el planteamiento de la norma en cuanto a funciones de los órganos es el que se describe en el propio informe: “el apartado 1 se refiere a las funciones genéricas de todos los órganos que integran la Inspección Educativa y el apartado 2 a las específicas de la citada Unidad [de Convivencia y contra el Acoso Escolar]”. Por ello, no se considera necesario modificar el texto del proyecto de decreto.

Asimismo, se acompañará la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. Recibido dicho informe en formato de correo electrónico, se indica que han sido incorporadas en el texto de la presente memoria todas las observaciones allí formuladas.

#### 7.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emite el dictamen 10/2020 de fecha 6 de mayo de 2020, en el que se formulan las siguientes observaciones:

Respecto a las observaciones materiales, se realizan las modificaciones siguientes, atendiendo las sugerencias del Consejo Escolar, y se justifican aquellos aspectos que no han sido atendidos:

Al segundo párrafo del preámbulo justificativo. Se modifica la frase de “*por razones de salud*”, por la siguiente, “*por razones de necesidad y excepcionalidad*”.

El punto 2.d) del apartado tres queda redactado de la siguiente forma:

*d) Colaborar con la red de formación en la detección de necesidades de acciones de mejora de la convivencia en los centros educativos, en materia de acoso y ciberacoso y **en materia de prevención y lucha contra todo tipo de discriminación**, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, intervención, análisis e investigación del acoso escolar.*

El párrafo segundo del apartado cinco queda redactado de la siguiente forma:

“Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos **que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad**, conforme a lo dispuesto en la normativa de convivencia del centro.”

Se elimina el siguiente párrafo por ser reiterativo con lo fijado en los apartados 6 y 7 del artículo 42:

*“Los docentes y la dirección del centro podrán proceder a la retirada de los citados dispositivos y teléfonos móviles de los alumnos que incumplan esta obligación, que les serán restituidos conforme a la normativa aprobada por el centro.”*

No se atiende la inclusión de “*o en atención al criterio del profesor o profesora*”, en este apartado, porque los permisos para el uso de estos dispositivos deben quedar fijados en las normas de convivencia del centro, evitando la discrecionalidad en los permisos.

La observación referida al apartado cinco que sugiere la revisión del ámbito de aplicación de artículo 42, apartado 5, de forma que se pueda tener en cuenta la edad y madurez del alumnado, así como el nivel que cursa o el tipo de enseñanza, no es atendida ya que es una especificidad que debe ser contextualizada en cada centro docente, y que puede incorporarse en sus normas de convivencia según dicta este apartado.

La quinta observación referida a apartado 6.2 no se atiende, ya que la circunstancia por la que se tramite por el procedimiento ordinario una falta muy grave, además de ser evidente, es necesario que el reconocimiento de los hechos debe registrarse documentalmente y firmarse en presencia de los padres, por lo que no es coherente continuar con el procedimiento ordinario si los alumnos o padres no comparecen o se niegan a firmar, en cuyo caso es de aplicación el procedimiento especial.

Se atiende la sugerencia de la sexta observación, y el apartado 6.2 queda redactado de la siguiente forma:

*“Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro. **No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 35.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial.**”*

La séptima observación referida a la inclusión de un apartado relativo a la modificación del artículo 47.1, y que dice: *“Las faltas leves y las faltas graves cuyos hechos y autorías resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37 de este decreto. El profesorado comunicará al Jefe de Estudios las medidas correctoras impuestas o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.”*, no es atendida por la confusión que se crea cuando se mezclan la tipificación de las faltas y las competencias de quien las impone, dejando la redacción como está en el decreto vigente.

La octava observación referida al apartado siete que sugiere la redacción siguiente: *“El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves, **cuando no resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos y sea necesario el esclarecimiento de los mismos, así como en las faltas y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2 y, en su caso, 46.3 de este decreto.**”*, no es atendida dado que la redacción propuesta es clara respecto a los casos en los que se debe de aplicar el procedimiento especial, y no es necesario volver a repetir lo fijado en el artículo 46.

La novena observación referida al apartado ocho no se atiende dado que la redacción propuesta por el Consejo Escolar sobre el procedimiento de reclamación no es el adecuado al intervenir el director del centro, que también es un agente que puede imponer las medidas correctoras.

Ahora bien, de la reflexión realizada por el Consejo Escolar en relación con el derecho de los alumnos a poder reclamar las medidas correctoras y evitar la indefensión de los mismos, se ha optado por eliminar este apartado del proyecto normativo de modificación del decreto 32/2019, dado que podría derivar en actuaciones no garantistas en la defensa de los alumnos, y se mantiene el artículo 53 del actual decreto vigente.

Respecto a las cuestiones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora, se atienden y se introducen en el texto las modificaciones oportunas. Asimismo, se revisa el uso de mayúsculas y minúsculas, respetando las mayúsculas en las citas literales de las referencias normativas y procurando la restricción en su uso lo máximo posible, tal y como se indica en el apéndice de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, que resulta de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

Han sido emitidos dos votos particulares, correspondientes, respectivamente, a la FAPA Francisco Giner de los Ríos y a Federación de Enseñanza-Comisiones Obreras de Madrid.

#### **7.6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se ha solicitado informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que lo ha emitido con fecha 8 de junio de 2020.

En relación con sus observaciones, se indica que se han tenido en cuenta con las siguientes puntualizaciones:

- Página 20, al apartado 3. Entendemos que con la redacción actual queda clara la dependencia jerárquica de la Unidad de Convivencia y contra el acoso escolar con respecto a la Subdirección General de Inspección Educativa.
- Páginas 20 a 22, al apartado 5. Se incorpora los párrafos al apartado segundo del artículo 32, como sugiere el informe, así como también el último párrafo que se adecúa la redacción a lo establecido en el artículo. En lo que se refiere al deber de los alumnos de no tener operativos los teléfonos salvo en los casos autorizados, entendemos que ello queda subsumido en el precepto general relativo al uso de dichos dispositivos. Además, por mantener la coherencia en la redacción y sentido del texto del artículo 42, se elimina del proyecto normativo el apartado 5, que modificaba el apartado 5 de dicho artículo.

#### **7.7. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.**

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará a la Comisión Jurídica Asesora la emisión del dictamen correspondiente.

### **8. EVALUACIÓN EX POST.**

No se establece en el Plan Anual Normativo que esta propuesta normativa sea sometida a una evaluación ex post. Se trata de una modificación relativa a medidas de convivencia en los centros docentes. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ